MANIFIESTA. SOLICITA.

Señor Juez:

Marcelo R. Lanús, por la actora, con domicilio constituido en Av. Córdoba 1351, piso 11º, Capital Federal (Zona de Notificación 121) y domicilio electrónico en CUIT 20-04526135-3, en autos caratulados **"BANCO COMAFI S.A. c/ ARIAS, JUAN CARLOS Y OTROS s/ EJECUTIVO"** a V.S. digo:

I.- Que atento lo ordenado por V.S. a fs. 84, vengo por el presente a manifestar lo relativo al planteo de nulidad de la notificación interpuesto por el codemandado Andrés Ricardo Parise.

Sin perjuicio de lo manifestado por el codemandado, la nulidad pretendida por él no debe prosperar.

Lo expuesto por cuanto el art. 172 CPCC establece expresamente que *"La nulidad podrá ser declarada a petición de parte, quien al promover el incidente deberá expresar el perjuicio sufrido y el interés que procura subsanar con la declaración".*

La pregunta de rigor que nos debemos formular aquí es ¿Acreditó la contraria el perjuicio sufrido y su interés en obtener la declaración de nulidad?

Al respecto, el Dr. Osvaldo A. GOZAÍNI, en su *"Código Procesal y Comercial de la Nación Comentado y Anotado"*, pág. 445/6, al comentar el art. 172, ha dicho: *"Por tanto, tal indefensión debe concretarse en la* ***mención expresa y precisa de las defensas que el impugnante se vio privado de oponer****. Esto es consecuencia del principio que pretende evitar la nulidad por la nulidad misma... Por ello, la mera invocación genérica de haberse violado el derecho de defensa en juicio o la simple manifestación* ***sin indicar concretamente cuáles son las defensas que el nulidicente se ha visto impedido de hacer valer, no cumple con la exigencia impuesta por el art. 172 del Código Procesal (***

CNCiv, Sala E, 1995/12/27, "Reyna, Edith b. Y otro c/ Promeco S.A. y otro"(38.779-S)La ley , 1996-C, 790)....De manera genérica se ha dicho que, si se trata de un pedido de nulidad de la notificación del traslado de la demanda, es aplicable la norma del art. 172, apartado 2, del Código Procesal (CNCom, en pleno, 1991/08/12 " Peirano Leopoldo S c/ Di Leo, Ana M. "La Ley, 1991-E, 316- DJ, 1992-1-126).

En el mismo sentido, agrego: CSJN, 6-2-01*"Aguirre, Mirta c/ Provincia de La Rioja y otros s/ daños y perj.": "Corresponde rechazar in limine el planteo de nulidad de la notificación del incidente si la interesada* ***no expresó el perjuicio sufrido del que derivaría el interés en obtener la declaración y omitió indicar las defensas que no habría podido oponer en el marco del traslado conferido*** *(arts. 172 y 173, CPCCN)" (Lexis Nexis N 4/40487), y el dictado por la CSJN, 15-2-01 –"Gorostiza, Guillermo J. "Resulta inaceptable la declaración de la nulidad por la nulidad misma". (Lexis Nexis N30003276).*

Como podrá observar V.S. la doctrina y jurisprudencia son unánimes al respecto. No alcanza con afirmaciones genéricas sino que debe concretamente expresarse el perjuicio sufrido y el interés que se procura subsanar.

Casualmente eso es lo que ha omitido la contraria, quien no expresó, probó ni ofreció probar un perjuicio concreto o una defensa concreta o interés legítimo concreto que persigue con su pedido de nulidad.

A todo evento debe adicionarse a lo expuesto que, **al oponer la contraria excepciones ha ejercido su derecho de defensa, por lo que ningún perjuicio existiría para oponer la nulidad interpuesta.**

Los recaudos establecidos por el art. 172 del CPCC (expresar el perjuicio sufrido y el interés que se procura subsanar) deben ser puestos en evidencia con mención expresa y precisa de las defensas que se priva, ya que

es preciso que la irregularidad haya colocado a la parte en estado de indefensión.

Por el contrario, en el caso de autos, no existió indefensión, atento a que el codemandado se ha presentado en autos y ha planteado sus defensas al oponer excepciones.

En síntesis, habiendo quedado demostrado que el acto cuestionado cumplió con su finalidad y no creó situación de indefensión o perjuicio alguno, corresponde rechazar el planteo de nulidad interpuesto por el codemandado.

II.- Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

a) Rechace el planteo de nulidad interpuesto por el codemandado Parise;

b) Tenga por debidamente notificado al codemandado Parise

c) corra traslado de las excepciones opuestas por el citado codemandado.

Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

MARCELO R. LANUS
ABOGADO
TOMO 11 - FOLIO 72
COL. AB. 1 ATA T° XXVI - F° 416
CUIT 20-04826138-3